

Resolución N° 62/2019

Acta N° 199/2019

Montevideo, 7 de agosto de 2019

**VISTO:** el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Tu Cultivo Club Cannábico.

**RESULTANDO: I)** La Asociación Civil Tu Cultivo Club Cannábico fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para actuar como Club de Membresía, con fecha 29 de febrero de 2016.

**II)** Del informe del Área de Fiscalización N°018/F/2019, de fecha 3 de febrero de 2019, que se encuentra agregado al expediente de marras, surge que la Asociación Civil cometió varias infracciones a la normativa vigente.

**III)** Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por informe de fecha de 10 de junio de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de apercibimiento, salvo mejor opinión del Jerarca.

**IV)** La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, lo que se notificó en esa misma fecha, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

**V)** La Asociación Civil presentó sus descargos en plazo, los que fueron analizados por el Área Jurídica, en informe de fecha 26 de junio de 2019, en el cual se manifestó que las justificaciones esgrimidas no lograban conmovir las conclusiones a las que se había arribado en su anterior informe.

**VI)** La Dirección Ejecutiva aprobó el informe antes mencionado y dispuso el proyecto de Resolución a consideración de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO: I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

**II)** El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)”*

**III)** Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

**IV)** A su vez, el artículo 30 del Decreto N°120/014 prescribe que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad”.*

**V)** El IRCCA, en uso de dicha facultad, aprobó la Resolución N°9/2018, por la cual se establecieron las condiciones mínimas para la habilitación y funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

**VI)** La Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, esto es, artículo 31 del Decreto N°120/014 y numeral 2 del literal C de la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018., tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica de fecha 24 de mayo de 2019.

**VII)** Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como leve.

**VIII)** En virtud de lo anterior y teniendo presente que el Club no cuenta con un antecedente infraccional, se seguirá lo aconsejado por el Área Jurídica y se le aplicará una sanción de apercibimiento.

**ATENCIÓN:** a lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°9/2018 y demás normativa vigente,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA  
RESUELVE**

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Tu Cultivo Club Cannábico con una sanción apercibimiento.
- 2º) Notificar a la Asociación Civil.
- 3º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Publicar en el sitio web institucional.
- 5º) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Registros a sus efectos.

**Firmado por:**

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP